



GUÍA DE CERTIFICACIÓN SAE

RD 993-2014

Editado	Revisado	Aprobado	Nº Revisión
Responsable Esquema  Fecha: 27/01/2025	Gerencia de Calidad  Fecha: 27/01/2025	Director General  Fecha: 27/01/2025	01
MOTIVO NUEVA REVISIÓN: Edición inicial, creación del documento.			

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. OBJETO Y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA	4
3. ALCANCE	5
4. DEFINICIONES	6
5. TIPOS DE AUDITORÍA	8
5.1 Auditorías iniciales	8
5.2 Auditorías no anunciadas	8
5.3 Auditorías de mantenimiento	8
5.4 Auditorías de renovación	8
5.5 Auditorías de modificación	8
5.6 Auditoría complementaria	9
5.7 Auditoría extraordinaria	9
5.8 Auditorías multiplanta	9
5.9 Auditorías en remoto	9
6. PROCEDIMIENTO	10
6.1 Solicitud de Certificación	10
6.2 Cálculo de la duración de la auditoría	11
6.3 Plan de Auditoría	13
6.4 Auditoría in situ	14
6.5 Criterios de Valoración	17
6.6 Informe de Auditoría	17
6.7 Plan de Acción	20
6.8 Revisión del plan de Acción	20
7. INCUMPLIMIENTOS	20
7.1 Clasificación de incumplimientos (Anexo 9 del PR-EXP rev4)	20
8. OBTENCIÓN; MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN	22
8.1 Certificación. Criterios de aceptación	22
8.2 Toma de decisión	22
9. RETIRADA SUSPENSIÓN	23
9.1 Suspensión temporal	23

9.2	Acciones a emprender por ACERTA	24
10.	CERTIFICADO	25
10.1	Contenido	25
10.2	Transferencia de certificados	25
10.2.1	Revisión previa (ACERTA como receptor)	25
10.2.2	Transferencia de la Certificación	26
10.3	Cambio de organismo de certificación	27
11.	NOTIFICACIONES A LA DGSPA	28
12.	RECLAMACIONES, APELACIONES Y LITIGIOS	29

1. INTRODUCCIÓN

El 30 de diciembre de 2014, se publica en el BOE el Real Decreto 993/2014 de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

Las empresas interesadas en exportar alimentos de origen animal o que contengan productos de origen animal a terceros países que exigen requisitos adicionales a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea, deberán implantar un sistema de autocontroles específicos (SAE) que garantice el cumplimiento de estos requisitos adicionales.

El SAE debe garantizar que para cada envío expedido a dichos terceros países pueda evidenciarse que se han recopilado y analizado, de manera previa a la expedición y a la emisión del certificado veterinario de exportación, todos los datos relevantes para asegurar la correcta trazabilidad de los productos a exportar y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el certificado veterinario de exportación.

Los requisitos mínimos que debe cumplir el SAE para poder ser certificado se establecen en los anexos I y apartado B del IV del Real Decreto 993/2014, así como en el Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA (en particular, en el anexo II del mismo).

2. OBJETO y DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Este procedimiento establece la sistemática que va a llevar a cabo ACERTA para la certificación del SAE conforme a los requisitos establecidos en el Real Decreto 993/2014, así como en el Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA.

Documentación de Referencia:

- Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.
- Reglamento (CE) N.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 17 de abril de 2007 relativa a las listas de animales y productos que han de someterse a controles en los puestos de inspección fronterizos con arreglo a las Directivas del Consejo 91/496/CEE y 97/78/CE. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

3. ALCANCE

1. En relación con el tipo de establecimiento.

Serán objeto de auditorías de certificación las empresas que se incluyan en alguno de estas situaciones:

- Establecimientos productores finales que deseen solicitar la emisión de certificados veterinarios de exportación para productos de origen animal destinados al consumo humano, con destino a países que exigen requisitos diferentes a los aplicables para los intercambios dentro de la Unión Europea.
 - Establecimientos que desean ser propuestos por el MAPA a terceros países que exigen ser incluidos en listas de establecimientos autorizados como requisito previo para la exportación.
 - Establecimientos, que, aun no siendo establecimientos productores finales, intervienen como proveedores directos o indirectos de los mismos y soliciten voluntariamente su certificación.
 - Exportadores que exportan o tienen previsto exportar productos destinados al consumo humano elaborados por otras empresas utilizando certificados de exportación que requieren SAE certificado.
 - Establecimientos productores finales o sus proveedores directos o indirectos que deseen solicitar la emisión de certificados veterinarios de exportación para productos de origen animal NO destinados al consumo humano, cuando así lo requiera el Comité de Certificación Veterinaria para la exportación de acuerdo con el párrafo último del artículo 8 del Real Decreto 993/2014.
2. Teniendo en cuenta los **productos a exportar** por los establecimientos productores, se definen los siguientes alcances de la certificación de acuerdo con las categorías de productos recogidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004 y la Decisión 2007/275/CE.
3. Teniendo en cuenta los **niveles de exigencia requeridos por los terceros países** en su normativa o en los certificados veterinarias de exportación.

En el caso de los **productos**, los alcances se definen de acuerdo con las categorías de productos recogidas en el Reglamento (CE) nº 853/2004 y la Decisión 2007/275/CE:

1. Carne (tal y como se define en el Anexo 1, puntos 1.1 al 1.15 del Reglamento (CE) nº 853/2004).
2. Productos cárnicos (tal y como se define en el Anexo 1, punto 7.1, 7.5, 7.6 y 7.9 del Reglamento (CE) nº 853/2004).
3. Productos de la pesca (tal y como se define en el Anexo 1, punto 2.1, 3.1, 3.4, 3.5. y 3.6 del Reglamento (CE) nº 853/2004).
4. Productos de la pesca transformados (tal y como se define en el Anexo 1, punto 7.4 del Reglamento (CE) nº 853/2004).
5. Productos lácteos (tal y como se define en el Anexo 1, punto 4.1 y 7.2. del Reglamento (CE) nº 853/2004).
6. Huevos y ovoproductos (tal y como se define en el Anexo 1, puntos 5.1, 5.2, 5.3 y 7.3 del Reglamento (CE) nº 853/2004).
7. Productos compuestos: productos alimenticios destinados al consumo humano que contengan productos transformados de origen animal y productos de origen vegetal
8. Otros productos de origen animal (incluidos la miel, la sangre y los hemoderivados, los colágenos y gelatinas (puntos 7.7 y 7.8 de dicho anexo), las ancas de rana y los caracoles (puntos 6.1 y 6.2), otros animales destinados a ser preparados con vistas a suministrárselos vivos al consumidor final y otros productos destinados

al consumo humano que no se contemplen en el Anexo 1, del Reglamento (CE) nº 853/2004 ni en los epígrafes anteriores

En el caso de los **niveles de exigencia** se establecen tres niveles de exigencia 1, 2 y 3, requiriéndose disponer de un SAE certificado únicamente para los niveles 2 y 3

4. DEFINICIONES

Sistema de autocontrol específico (SAE): serie de actividades coordinadas que se llevan a cabo sobre un conjunto de elementos (recursos, procedimientos, documentos, estructura organizacional y estrategias) para garantizar el cumplimiento de los requisitos específicos contemplados en el certificado veterinario de exportación que acompañará a cada partida exportada o en los acuerdos establecidos entre el país importador y España o la UE.

Establecimiento (REGLAMENTO (CE) No 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios): cualquier unidad de una empresa del sector alimentario.

Partida: conjunto de ítems entregados por un establecimiento a otro o bien destinados a la exportación, y generalmente incluidos en un único DAC o certificado de exportación (según corresponda), que han sido obtenidos y/o elaborados de acuerdo con unas especificaciones establecidas en función de requisitos establecidos por los países importadores que no son equivalentes a los de la Unión Europea y cuyo cumplimiento es garantizado por el DAC o certificado de exportación que corresponde a la partida.

Establecimiento productor final: A estos efectos se aplica la definición del Real Decreto 993/2014. Los establecimientos productores finales que deseen que sus productos sean exportados a países con requisitos adicionales a los de la UE deberán acreditar el cumplimiento de dichos requisitos mediante la certificación de su SAE por una entidad de certificación.

Proveedor: establecimiento u operador comercializador que suministra materias primas o productos intermedios a otro establecimiento en función de unas especificaciones establecidas por un establecimiento con SAE certificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos no equivalentes a los de la UE que establece el país al que en principio irán destinados los productos elaborados con dicha materias primas o productos intermedios.

El proveedor puede suministrar materias primas directamente al establecimiento con SAE certificado (proveedor directo) o a otro proveedor de éste (proveedor indirecto), previa homologación de acuerdo con los procedimientos establecidos en el anexo 2 del PR-EXP REV 4 CCVE (01/07/2023). Un establecimiento productor final puede actuar a la vez como proveedor. El proveedor puede optar por disponer de su propio SAE certificado para facilitar su homologación por otros establecimientos.

Ficha de especificaciones: el documento elaborado por un establecimiento con SAE certificado en el que se habrán incluido, de acuerdo con las instrucciones establecidas en este protocolo, los requisitos específicos de salud pública, SP-AUTOCONTROL, origen/trazabilidad y sanidad animal no equivalentes a los de la normativa UE que deben cumplir las partidas que se pretendan exportar utilizando el ASE al que corresponde la ficha. Podrán agruparse los requisitos de varios ASE en una misma ficha, seleccionando para cada requisito el nivel de mayor exigencia exigido en los certificados asociados a la ficha de especificaciones.

Los requisitos contemplados en la ficha de especificaciones se tendrán en cuenta durante todo el proceso productivo, desde la recepción de la materia prima hasta la expedición de partidas a los clientes, para garantizar que éstas cumplen dichos requisitos. Para la elaboración de las fichas y la gestión de requisitos se tendrán en cuenta los aspectos señalados en el ANEXO 4 2 del PR-EXP REV 4 CCVE (01/07/2023) ELABORACIÓN DE FICHAS DE ESPECIFICACIONES SANITARIAS DEL PRODUCTO de este protocolo.

Auditoría: Se entiende por auditoría el examen sistemático y funcionalmente independiente que tiene por objeto determinar si unas actividades y sus consiguientes resultados se ajustan a los objetivos previstos. En relación con este protocolo, es el proceso sistemático, independiente y documentado para obtener registros, declaraciones de hecho u otra información pertinente y evaluarlos objetivamente con el fin de determinar que el SAE de los establecimientos auditados cumple los requisitos establecidos en este documento y en el Real Decreto 993/2014. El resultado de las actividades de auditoría puede conducir a la certificación del SAE por un OIC. Además, los establecimientos con SAE certificado deben realizar auditorías a sus proveedores no certificados en SAE para comprobar que garantizan en todo momento que se cumplen los requisitos establecidos en las fichas de especificaciones. El resultado de estas auditorías puede conducir a la homologación del proveedor.

Informe de Auditoría: Documento en el que se describe de forma detallada la auditoría realizada, así como su resultado. Este informe debe ser realizado por los OIC y por los establecimientos que auditén a sus proveedores (proveedores sin SAE certificado).

Documento de Acompañamiento Comercial (DAC): Información relativa a cada partida de materia prima suministrada entre los diferentes eslabones de la cadena de producción (excepto desde la producción primaria) hasta el establecimiento productor final. Esta información puede constituir un documento específico per se o estar integrada en otros documentos. El DAC podrá suministrarse en el soporte (papel o digital) que acuerden las partes, y deberá estar a disposición del receptor de la mercancía en el momento de realizar las comprobaciones establecidas en este protocolo para determinar si la mercancía se ajusta a las especificaciones acordadas entre proveedor y cliente en el contexto del SAE y adoptar una decisión sobre su aptitud para la exportación.

Declaración de Veterinario Responsable (DVR): Declaración sobre requisitos de sanidad animal que debe acompañar a la materia prima obtenida en la producción primaria hasta la primera industria alimentaria de la cadena de producción. El contenido mínimo del DVR se especifica en el Anexo 5 del PR-EXP REV 4 CCVE (01/07/2023).

Precinto: dispositivo mecánico con un identificador único y destinado a un único uso, fijado externamente a las puertas de un contenedor o al sistema de cierre de otro tipo de envase o continente exterior de una carga, o dispuesto de cualquier otra forma y diseñado y fabricado de modo que permita detectar intentos de manipulación o acceso a la carga. El diseño y la fabricación del precinto será tal que su manipulación cause una evidencia permanente detectable al inspeccionar el precinto.

Exportación (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, art. 3.13): la salida de animales, productos de origen animal, productos zoosanitarios y productos para la alimentación animal, del territorio español comprendido en el territorio aduanero de la Unión Europea, con destino a países terceros o a territorios terceros.

Exportador (Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, art. 3.13): Se considerará como exportador a la persona, física o jurídica, que solicita la exportación o, en su caso, la realización de la inspección veterinaria en frontera a que se refiere el artículo 11 de la Ley 8/2003, de sanidad animal.

Producto final: producto que ha terminado su elaboración y ha sido acondicionado de manera definitiva para su exportación (incluidos el envasado y etiquetado con el que se envía el producto al tercer país).

Establecimiento de origen: lugar donde se cargan los productos en el medio utilizado para su transporte para su envío al puerto, aeropuerto, terminal de carga, estación de ferrocarril o cualquier otro punto en el que se vayan a realizar los controles sanitarios y/o aduaneros necesarios para su exportación.

Operador comercializador: Operador que actúa como intermediario entre dos empresas para la transacción de productos finales, productos en fase de elaboración o materias primas, que se pueden enviar desde la empresa proveedora a la empresa receptora sin pasar por las instalaciones del operador comercializador (en caso de que disponga de ellas). El operador comercializador no realiza ninguna operación (salvo la transacción) sobre las mercancías (no las transforma, reenvasa ni reetiqueta).

5. TIPOS DE AUDITORÍA

5.1 Auditorías iniciales

Auditoría realizada a un establecimiento para la certificación de su SAE.

5.2 Auditorías no anunciadas

Una de las dos auditorías realizadas anualmente a los establecimientos con SAE certificado en los dos primeros años de vigencia del certificado y en los sucesivos cuando así lo determine la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, de acuerdo con el artículo 12.b del Real Decreto 993/2014 (por haberse producido algún incumplimiento grave o algún rechazo por el país de destino).

Se realizará desde el cuarto al octavo mes a contar desde fecha de la realización de la anterior auditoria anunciada y consistirá exclusivamente en la realización de ejercicios de trazabilidad.

El establecimiento **podrá reservar 20 días laborables** en los cuales no se podrá llevar a cabo la auditoría no anunciada, siempre y cuando lo **comunique** a la entidad certificadora **en el plazo de 60 días a contar desde la fecha de la realización de la anterior auditoria anunciada**.

Este tipo de auditoría no podrá realizarse de forma conjunta con otros esquemas anunciados.

5.3 Auditorías de mantenimiento

A lo largo de la vigencia de la certificación se verificará que el establecimiento titular del certificado sigue cumpliendo con los requisitos que le son de aplicación en función del alcance de la certificación vigente.

Estas auditorías de mantenimiento se realizan con **frecuencia anual**. La fecha de realización de la auditoría de mantenimiento podrá adelantarse o retrasarse respecto a la fecha en que se cumple el año desde la anterior, siempre que se haga de forma justificada y se realice en el año natural.

5.4 Auditorías de renovación

Auditorias para renovar la validez del certificado por un nuevo periodo de tres años. La fecha de vigencia del certificado no es prorrogable, por lo que la auditoría de renovación se planificará de modo que la toma de decisión correspondiente no supere dicha fecha.

En el caso de que el operador desee voluntariamente mantener un SAE certificado con un determinado alcance aunque no tengan actividad exportadora real con dicho alcance, ni suministre producto con dicho alcance a otros establecimientos, deberá elaborar algunas partidas de producto que cumplan esas especificaciones, y tenerlas totalmente documentadas (con presencia de DACs/DVRs de proveedores, registros de trazabilidad, registro de formación de partidas), al menos tantos como para poder hacer los ejercicios de trazabilidad correspondiente, siguiendo los criterios establecidos en el punto 5.4.

5.5 Auditorías de modificación

Auditoría que amplía o reduce el alcance de la certificación (nivel o productos). Se realizan a solicitud del establecimiento titular del certificado.

Para la auditoría de modificación que implique la ampliación de nivel o de categoría de producto, la empresa deberá elaborar algunas partidas de producto que cumplan las especificaciones SAE definidas por el operador para el nuevo nivel y/o nueva categoría de producto, y tenerlas totalmente documentadas (con presencia de DACs/DVRs de proveedores, registros de trazabilidad, registro de formación de partidas), al menos tantos como para poder hacer los ejercicios de trazabilidad correspondiente.

5.6 Auditoría complementaria

Auditoría que se realiza fuera de la programación habitual de visitas en casos en los que ACERTA necesite realizar evaluaciones complementarias a las documentales para asegurar el cierre de los incumplimientos detectados o verificar el resultado de los planes de acciones correctivas implantados por la empresa.

5.7 Auditoría extraordinaria

Auditoría que se realiza cuando hay un cambio relevante en el establecimiento que afecte a las condiciones en las que se basó la certificación: cambios en instalaciones, en actividades, etc; o a petición de la DGSPA cuando solicite una investigación de la Entidad de Certificación ante la detección de un posible incumplimiento del establecimiento en su SAE

5.8 Auditoría en remoto

Las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) ofrecen múltiples posibilidades (videoconferencia, reuniones web, accesos a documentación y registros, etc.) que podrán utilizarse como una herramienta más a la hora de realizar las auditorías contempladas en este protocolo.

La realización de actividades de auditoría en modalidad remota implica el desarrollo de todas o parte de las actividades de una auditoría sin presencia física del auditor en la planta auditada, con una conexión de teleconferencia entre el auditor y los responsables designados por la empresa que permita transmitir audio y vídeo, compartir datos y consultar los documentos y registros pertinentes durante el tiempo de auditoría.

El uso de TIC debe permitir al auditor alcanzar el objetivo de la auditoría, que es determinar que el SAE de los establecimientos auditados cumple los requisitos establecidos en este documento y en el Real Decreto 993/2014

Para la realización de actividades de auditoría en modalidad remota el establecimiento y el OIC seguirán las directrices indicadas en el Anexo 10 del PR-EXP REV 4 CCVE.

5.9 Auditorías multiplanta

En el caso que el operador solicite certificación de varias plantas con la misma Razón Social, se operará de la siguiente forma:

A.- Empresas con un solo SAE para todas las plantas, sistema de trazabilidad, gestión de proveedores compartida:

Auditorias anunciadas:

- Solicitud independiente para todas las plantas
 - o Primer cálculo de los días de auditoría y ejercicios de trazabilidad de forma independiente por planta.
 - o Reducción de días de auditoría: se considera que al tener un solo SAE, trazabilidad y gestión de proveedores compartida se puede reducir un 25% el cálculo inicial de jornadas.
 - o Ejercicios de trazabilidad: se realizará de forma independiente para cada una de las plantas en función de los cálculos iniciales.
 - o Visita a todas las plantas: se deberá realizar la visita a todas las plantas dentro del alcance
 - o Se determina, en base a consultas a Ministerio, que se permitirá que no se emita DAC entre los movimientos entre plantas
 - o Se emitirá un informe de auditoría por planta o se podrá emitir un informe que agrupe a todas las plantas, si las auditorias han sido realizadas por un mismo auditor y de forma conjunta en un plazo inferior a 15 días. El informe mantendrá el esquema definido en el punto 5.8, indicando, para cada RGSEAA, el alcance que aplique.

- Se emitirá un único certificado donde se identifiquen las plantas de producción y los alcances concedidos en cada una de ellas

Auditorias no anunciadas:

- Se puede considerar la posibilidad de hacer las auditorias desde la sede central si está disponible la documentación de todas las plantas, ya que solamente se realizarán ejercicios de trazabilidad.
- Reducción de días de auditoría: se considera que al tener un solo SAE, trazabilidad y gestión de proveedores compartida se puede reducir un 25% el cálculo inicial de jornadas.
- Ejercicios de trazabilidad: se realizará de forma independiente para cada una de las plantas en función de los cálculos iniciales.
- Se determina en base a consultas al Ministerio, que se permitirá que no se emita DAC entre los movimientos entre plantas
- Se emitirá un informe de auditoría por planta o se podrá emitir un informe que agrupe a todas las plantas, si las auditorias han sido realizadas por un mismo auditor y de forma conjunta en un plazo inferior a 15 días. El informe mantendrá el esquema definido en el punto 5.8, indicando, para cada RGSEAA, el alcance que aplique.

B.- Empresas con SAE diferente para cada planta, sistema de trazabilidad y gestión independiente:

- Se operará igual que en plantas de producción independientes.

6. PROCEDIMIENTO

6.1 Solicitud de certificación

Cuando el Departamento de Administración de ACERTA advierte el interés por la certificación del SAE contacta con el interesado y se le solicita información básica que permitirá confeccionar el presupuesto. Para apoyar esta actividad se puede utilizar el correspondiente impreso de “Solicitud de Información”.

A continuación, se elabora el presupuesto, que debe ser revisado por el Director del Dpto. Administración.

El presupuesto incluye los costes del proceso de certificación y una enumeración de los aspectos que componen estos costes: tramitación de la solicitud, apertura de expediente, auditoría de certificación, emisión del dictamen, certificado de conformidad. En el presupuesto también se hace referencia a la forma de pago.

El solicitante que desee iniciar la certificación enviará el presupuesto aceptado.

Una vez recibido, el Dpto. Técnico le remite el Impreso de “Solicitud de Certificación SAE”, que el solicitante deberá devolver a ACERTA cumplimentado. En este impreso se registra la información relacionada con el establecimiento que se quiere certificar, como son los productos, los países a los que quiere exportar, además, se incluye un link a la “Guía de uso de la Marca” y a la “Guía de Certificación”. Se deberá completar una solicitud por cada centro de trabajo.

Junto a la “Solicitud de Certificación” se adjunta el “Contrato de Certificación”, documento que establece las condiciones que van a regular la relación comercial entre ACERTA y la empresa solicitante de certificación. La duración del contrato será de 1 año. El solicitante deberá devolver el “Contrato de Certificación” fechado, firmado por el representante legal y, si es posible, sellado.

Estos documentos serán aceptados por ACERTA si reciben los originales por correo electrónico siempre que se pueda identificar al solicitante.

El Departamento Técnico revisa la “Solicitud de Certificación SAE” remitida por el cliente y comprueba que es correcta y completa.

El Departamento Técnico verificará los datos de exportación del solicitante extraídos de la plataforma CEXGAN (certificados emitidos y certificados sustituidos). En caso de discrepancia con lo declarado por el operador, se aclarará antes de emitir la “Orden de Trabajo”.

La auditoría de certificación puede ser desarrollada por personal propio de ACERTA o personal externo que previamente ha sido homologado por ACERTA para la certificación del SAE.

Posteriormente cada auditor es responsable de acordar la fecha concreta de la visita previa o la fecha de auditoría, siguiendo las indicaciones de la “Orden de Trabajo”.

6.2 Cálculo de la duración de la auditoría

La duración base de las auditorías es de **1,5 días hábiles**, pudiéndose aumentar o disminuir este tiempo en función de una serie de factores:

Aspectos que **pueden disminuir** el tiempo de auditoría:

- Alcance que aplica a nivel 2 y que afecta a un solo tipo de línea de producción (ver anexo 3 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA)

En estos casos se justificará la citada reducción **no pudiendo ser en ningún caso superior a 0,5 jornadas del total de jornadas calculadas inicialmente**.

- Auditorías combinadas con otros esquemas de certificación de producto conforme a la Norma EN-UNE ISO/IEC 17065 donde la trazabilidad sea un requisito fundamental a auditar y los trabajos se realicen sobre partidas exportadas y por el mismo auditor,

Se permite **una reducción de hasta 0,5 jornadas del tiempo de auditoría no acumulable a las anteriores reducciones comentadas**.

- Auditorías no anunciadas tendrán **una reducción del 50% del tiempo de auditoría calculado** para el establecimiento en concreto. El tiempo mínimo de estas auditorías **no podrá en ningún caso ser inferior a 0,75 jornadas**.

Aspectos que pueden **aumentar** el tiempo de auditoría (al menos debe darse uno de ellos):

- Auditoría inicial y de modificación: para el análisis de la documentación asociada al SAE **se incrementará la duración de la auditoría en 0,5 días hábiles**.

Si se dan una o varias de las circunstancias siguientes, **se aumentará el tiempo de auditoría en un 50% sobre la duración base**:

- Número de certificados de exportación (cuando el establecimiento actúa como establecimiento productor final) o partidas suministradas (cuando el establecimiento actúa como proveedor con SAE certificado), mayor de 13.
- Número de fichas de especificaciones mayor de 10.
- Número de certificados sustituidos mayor de 25.

- Alcance que aplica a más de 3 tipos de líneas de producción (ver Anexo 3 del PR-EXP rev4): **a partir de la cuarta línea de producción se podrá añadir un 50% más sobre la duración base de la auditoría por cada dos líneas de producción, del siguiente modo:**
 - 4-5 líneas de producción: **+50%** sobre duración base
 - 6-7 líneas de producción: **+100%** sobre duración base
 - 8-9 líneas de producción: **+150%** sobre duración base
 - Etc.,
- Comprobación de la correcta aplicación del autoprecintado cuando se realiza fuera de las instalaciones del operador. Se asignarán 0,5 jornadas por cada emplazamiento externo que se visite en la auditoría, cuando las distancias sean significativas (por ejemplo, en otro polígono o en otro municipio) e impida realizarlo en la duración básica de la auditoría.

En cualquier caso, la duración de las auditorias debe garantizar que se realizan el número de ejercicios de trazabilidad que correspondan de acuerdo con lo definido en el punto 8.6 del protocolo y se realizan todas las comprobaciones establecidas.

En **algunos casos concretos** en los que los procesos de producción y la trazabilidad derivada de los mismos son muy sencillos, los tiempos de auditoría mínimos establecidos pueden resultar mayores de los necesarios para completar las comprobaciones necesarias. Para evitarlo, se **podrá reducir la duración base de la auditoría a 0,75 jornadas** cuando se den las siguientes circunstancias:

- Procesos de producción y trazabilidad muy sencillos, o número reducido de proveedores.
 - Por **número reducido** se entenderá un **máximo de 3 proveedores**.
 - **Por proceso de producción y trazabilidad muy sencillo, se entenderá aquellos casos en los que el operador no realiza transformación sustancial del producto** (por ejemplo: maquila de curado de jamones/paletas/cecina, aplicación de altas presiones, reenvasado) donde el balance de masas sea prácticamente de “todo entra/toda sale” con una relación prácticamente del 1:1 en unidades recibidas/expedidas
- Número reducido de destinos (ASEs o especificaciones de clientes) contemplados en el SAE.
 - Si bien el PR-EXP rev 4 no lo menciona, se ha creído conveniente especificar que el nº reducido de destinos aplica tanto a ASEs como a especificaciones de clientes, para aquellos operadores que no exporten y sólo suministren a clientes y por tanto, no contemplen en su SAE destinos concretos. Por número reducido se entenderá un máximo de 3 ASEs o especificaciones de clientes contempladas en el SAE.

Asimismo, ACERTA podrá decidir no aplicar en estos casos el incremento de duración de la auditoría de 0,5 jornadas previsto para la preparación de la auditoría (revisión documental previa asociada al SAE).

El tiempo de elaboración de informe queda establecido en 0,75 jornadas para auditorías iniciales, de mantenimiento y de renovación y 0,5 jornadas para las auditorías no anunciadas y/o de modificación.

El informe de auditoría incluirá una explicación de los datos tenidos en cuenta para aplicar estas reducciones del tiempo base de la auditoría.

La duración de la auditoría deberá ser en todo caso la necesaria para garantizar el correcto desarrollo de la misma y la realización completa de todas las comprobaciones y ejercicios de trazabilidad y balances exigidos.

En ningún caso la auditoría tendrá una duración inferior a 0,75 jornadas.

Si una vez comenzada la auditoría se notifican cambios en los datos de la empresa en referencia a la solicitud inicial, el auditor deberá comunicarlo al director técnico por si tuviera incidencia en un aumento de las jornadas programadas inicialmente. En el resumen de la auditoría se deberán justificar. Será el Departamento de administración quien establezca si esto conlleva o no una modificación del presupuesto inicial.

En cualquier caso, una vez recibida y analizada la Solicitud de Certificación, el Responsable del Esquema (Scheme Manager) o, en su defecto, el Director Técnico, determinará el tiempo estimado de auditoría en base a la información proporcionada por la empresa.

6.3 Plan de Auditoría

Una vez que se han fijado todos los aspectos del alcance de la auditoría y del estudio de la documentación aportada por la empresa, el auditor confecciona el “Plan de Auditoría” y lo remite al interesado y al Dpto. Técnico de ACERTA.

El “Plan de Auditoría” incluirá, como mínimo la siguiente información:

- Fecha de Auditoría
- Auditor responsable de la Auditoría
- Auditores en formación (si procede) / Auditores observadores/evaluadores (si procede) / Auditores ENAC / Administración (si procede)
- Planificación horaria aproximado de la auditoría por días.
- Alcance de la Auditoría, especificando tanto el tipo de establecimiento como los productos o líneas de productos a considerar en la Auditoría. Se indicará también el tipo de auditoría según lo definido en el punto 5 de este Procedimiento. El alcance de la auditoría será acordado previamente entre el establecimiento y ACERTA, sin perjuicio de que durante la realización de la auditoría se decida por ambas partes modificar dichos parámetros para ajustarlos a las actividades o productos exportables elaborados por la empresa.
- Documentación que debe ser remitida a ACERTA antes de la auditoría para ser evaluada (SAE documentado y Fichas de Especificaciones).

En el caso de auditorías de seguimiento en el plan de auditoría se incluirá la revisión de la implantación de las acciones correctoras propuestas para el cierre de las Desviaciones detectadas en la auditoría anterior.

El “Plan de Auditoría”, **deberá ser recibido por el establecimiento como mínimo 5 días antes de la realización de la auditoría.** Se informará por correo electrónico al cliente que tiene un plazo de tres días naturales para realizar cualquier enmienda o recusación del equipo auditor, transcurrido ese tiempo si no se reciben comentarios se consideraran aceptadas, tanto las fechas acordadas como el equipo auditor. La recusación de un auditor o del equipo auditor debe ser justificada por el cliente indicando el motivo por ej.: si considera que puede existir un conflicto de intereses y por qué.

En caso de disconformidad con algún aspecto, el auditor o el Dpto. Técnico y el solicitante deberán llegar a un acuerdo y se fijará el nuevo “Plan de Auditoría”.

En las auditorías no anunciadas no se enviará ninguna documentación previamente. ACERTA podrá avisar a la empresa para la realización de la auditoría no anunciada con una antelación máxima de 48 horas (dos días laborables). **Este aviso es vinculante y la fecha no es negociable.**

6.4 Preparación auditoria / Estudio documental

AUDITORÍA ANUNCIADA

En el inicio del proceso de auditoría se pide al cliente en la “Solicitud de Certificación SAE” y en el Plan de Auditoría, una serie de información y documentación relevante para agilizar la auditoría presencial y la evaluación de los requisitos.

Esta información debe ser evaluada por el auditor y tiene como objetivo facilitar la evaluación de requisitos.

En la solicitud se pide al operador que informe de los países de exportación, los ASEs aplicables y las fichas de especificaciones propias y de clientes. El auditor deberá analizar, mediante la información publicada por el MAPA (Clasificación-certificados-PR-EXP, Clasificación-requisitos-PR-EXP y DVR PR-EXP), disponibles en https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/comercio-exterior-ganadero/export/sistema_autocontroles.aspx los requisitos aplicables a cada operador en base a la información y en la auditoría comprobar si las fichas de especificaciones se corresponden con los requisitos del país de destino.

En el Plan se pide al operador que suministre el Procedimiento SAE, para poder evaluar de forma previa el diseño del sistema de autocontrol.

Esta revisión realizada por el auditor con sus impresiones y conclusiones se debe registrar en las notas de auditor como evidencia de evaluación.

AUDITORIA NO ANUNCIADA

Al ser una auditoría no anunciada, no se notifica al cliente mediante un Plan la fecha de la misma y no se requiere conformidad por parte del cliente.

Se genera la misma documentación que en una auditoría anunciada, pero el Plan no se envía al cliente.

ACERTA podrá avisar a la empresa para la realización de la auditoría no anunciada con una antelación máxima de 48 horas (dos días laborables). Este aviso es vinculante y la fecha no será negociable.

6.5 Auditoría in situ

El auditor realiza la auditoría utilizando el documento “Acta de Auditoría” establecida.

ACERTA se asegurará de que **un mismo auditor no auditará más de tres años consecutivos al mismo establecimiento.**

Los criterios por apartado se incluyen en el ANEXO 4 de este documento.

La auditoría in situ consta de las etapas siguientes:

1. Reunión inicial

El Auditor confirmará el objeto de la visita, el alcance de la auditoría (número de certificados ASEs solicitados que serán confirmados por el auditor, a través de la plataforma CEXGAN) o DACs emitidos por la empresa, número de fichas de especificaciones, nivel, categorías de productos, líneas de producción), la sistemática a seguir y los horarios de la auditoría, que se adaptarán para poder evaluar adecuadamente todas las actividades.

Si el Auditor lo considera necesario, podrá solicitar aclaraciones en relación con los procesos desarrollados y sus flujos sobre un plano de las instalaciones.

El Auditor podrá solicitar cualquier otra documentación relacionada con las actividades a auditar que considere necesaria para poder evaluar adecuadamente a la empresa.

2. Visita a las instalaciones

En las auditorías iniciales, de mantenimiento, modificación y de renovación se deberán evaluar la totalidad de los requisitos exigidos al SAE en el anexo 2 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA, teniendo en cuenta el alcance solicitado para la certificación. En las auditorías de modificación se deberán evaluar aquellos aspectos del SAE que se vean afectados por la modificación.

En las comprobaciones relativas al auto precintado se verificará además el cumplimiento de las pautas establecidas en el ANEXO 8 del PR-EXP rev4. No será necesario que el establecimiento realice una operación real de auto precintado durante la auditoría.

Para la realización de las auditorías iniciales, de mantenimiento, modificación o de renovación, el establecimiento deberá tener actividad productiva relacionada al menos con parte del alcance de la certificación.

Las auditorías no anunciadas consistirán exclusivamente en ejercicios de trazabilidad.

Durante la visita a planta se prestará especial atención al sistema de trazabilidad, identificación y segregación implantado por la empresa.

3. Ejercicios de trazabilidad,

Durante la vigencia del certificado se realizarán ejercicios de trazabilidad, distribuidos entre las diferentes auditorías que en su caso se lleven a cabo durante el año. El número mínimo de ejercicios a realizar por año se establecerá de acuerdo con la siguiente tabla:

Número mínimo de ejercicios de trazabilidad (anual)			
Nº de fichas de especificaciones diferentes que el establecimiento incluye en su SAE	Nº total de partidas exportadas* + Nº de partidas suministradas a clientes en calidad de proveedor con SAE para su exportación**		
	1-3	4-13	>13
1	2	3	4
2-10	3	4	5
>10	4	5	6

*Equivalente al número de certificados veterinarios para la exportación con requisitos extra-UE expedidos en el período de cálculo.

**Equivalente al número de DAC emitidos por el establecimiento en el período de cálculo.

El número de ejercicios de trazabilidad a realizar se incluirán en la orden de trabajo.

No obstante, el número de pruebas puede variar si durante la auditoria se detecta una variación sobre los datos suministrados por el operador (nº de certificados ASEs / nº DACs emitidos y Fichas de Especificaciones). Esta modificación quedará justificada en el informe de auditoría.

Para su cálculo se aplicarán los siguientes criterios:

- El número de certificados veterinarios de exportación y DACs se calculará tomando el año anterior contando desde la fecha de realización de la auditoría, y si hace menos de un año que el establecimiento ha comenzado a exportar, el tiempo transcurrido desde la fecha de emisión del primer certificado de exportación o DAC hasta la de realización de la auditoría. Los movimientos entre el EPF y el trader, en caso de que existieran, no van amparados por DAC y por tanto no computan.
- Cuando la empresa tenga más de tres líneas de producción (según la clasificación en el anexo 3), se sumará un ejercicio de trazabilidad más por cada línea de producción adicional.
- Las empresas que deseen voluntariamente mantener un SAE certificado con un determinado alcance, aunque no tengan actividad exportadora real con dicho alcance, ni suministren producto con dicho alcance a otros establecimientos, deberán:
 - Incluir en su procedimiento y en sus fichas de especificaciones al menos un certificado de exportación (ASE) que requiera SAE con el alcance para el que se desean certificar por el OIC,
 - Elaborar algunas partidas de producto que cumplan esas especificaciones, al menos las suficientes como para poder hacer los ejercicios de trazabilidad correspondientes:
 - Todos los que corresponda realizar en el periodo de cálculo, siempre que no tengan otra actividad exportadora o proveedora que requiera SAE (con otro alcance),
 - Si tienen actividad exportadora con un SAE con otro alcance, se repartirán los ejercicios a realizar entre el alcance con actividad exportadora y/o proveedora y el alcance sin actividad exportadora o proveedora. ACERTA realizará el reparto de modo representativo entre los diferentes grados de exigencia de los requisitos contemplados en uno y otro alcance, los diferentes tipos de productos, etc.
 - El número mínimo de ejercicios de trazabilidad a realizar en el año se determinará en función del número de las fichas de especificaciones desarrolladas para cumplir los requisitos de destino y eligiendo la columna con el valor (4-13) como nº de partidas exportadas/suministradas. Dado que los productos no habrán sido realmente exportados o suministrados, ACERTA realizará el ejercicio de trazabilidad hasta el lote de producto terminado y no hasta el certificado de exportación o DAC.
 - A partir del segundo año de vigencia del certificado y cuando de acuerdo con el Artículo 12 del Real Decreto 993/2014, sólo proceda realizar una auditoría por año (no se realizan por tanto auditorías no anunciadas), el número de ejercicios a llevar a cabo se calculará utilizando la tabla anterior según las indicaciones dadas y dividiendo por 2 el número obtenido, teniendo en cuenta que:
 - En caso de que el número obtenido no sea un entero, se redondeará al entero superior (ejemplo: si $5/2=2,5$ se realizarán 3 ejercicios de trazabilidad)
 - El número mínimo de ejercicios de trazabilidad a realizar será de dos. Si el establecimiento tiene más de 3 líneas de producción en su SAE, según las establecidas en el Anexo 3 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA, se sumará un ejercicio de trazabilidad más por cada línea de producción adicional.

Una vez establecido el número de ejercicios a realizar, la selección específica de las partidas (Certificados de exportación expedidos o DAC emitidos) sobre las que se realizarán los ejercicios se hará de modo que sea representativa del conjunto de requisitos no equivalentes a los de la Unión Europea de las categorías SP-AUTOCONTROL, origen/trazabilidad y sanidad animal (EN SAE NIVEL 3). ACERTA comprobará las evidencias del cumplimiento de los requisitos que el Comité de certificación veterinaria haya clasificado como de sanidad animal,

origen/trazabilidad y SP-AUTOCONTROL. El cumplimiento de los requisitos clasificados como “salud pública” será comprobado por las autoridades competentes) que contempla el establecimiento en sus fichas de especificaciones.

Con las partidas seleccionadas se evaluarán las evidencias del cumplimiento de los requisitos adicionales o distintos a los exigidos por la normativa UE en materia de SP-AUTOCONTROL, origen/trazabilidad y sanidad animal (EN SAE NIVEL 3) recogidos en las fichas de especificaciones correspondientes a dichas partidas, verificando los DVR y/o DAC que acompañaron a la materia prima utilizada.

Si el operador no ha realizado exportaciones con ASEs de nivel 3 o no ha emitido DACs a clientes con requisitos de nivel 3, se exigirá que el operador disponga de algunas partidas de producto que cumplan para un destino nivel 3, y tenerlas totalmente documentadas (con presencia de DACs/DVRs de proveedores, registros de trazabilidad, registro de formación de partidas), al menos tantos como para poder hacer los ejercicios de trazabilidad correspondientes.

En caso de que el establecimiento auditado u otros establecimientos que participan en la elaboración del producto final requieran estar autorizados por el tercer país, comprobación de que las actividades para las que están autorizados coinciden con las que han llevado a cabo durante la producción.

Para elección de la partida a muestrear ver ANEXO 5 de este documento.

4. Reunión final:

Finalizada la Auditoría se celebrará una reunión con los representantes de la empresa para informarles de las conclusiones.

El Auditor jefe comunicará en la reunión final el procedimiento a seguir a partir de ese momento, incluyendo los plazos de entrega del informe, plan de acciones correctivas y emisión del certificado.

6.6 Criterios de valoración

El cumplimiento de los requisitos verificados durante la auditoría de acuerdo con las indicaciones del apartado anterior se cuantificará en base a los siguientes criterios:

C o SI: Requisito conforme a lo establecido.

NC o NO: Requisito no conforme a lo establecido.

NA: Requisito No Aplicable.

Los requisitos quedan establecidos en el **Anexo 2 del PR-EXP rev4** y los criterios de cumplimiento para cada uno de ellos para los auditores queda definido en el **ANEXO 1 Criterios para la evaluación de los requisitos del RD993/2014** de este mismo documento.

Para la correcta valoración de los requisitos, se tendrán en cuenta las Notas Interpretativas recogidas en la edición vigente del PR-EXP para la certificación de sistemas de autocontrol específicos para la exportación a países terceros con requisitos diferentes a los intracomunitarios en el ámbito del Real Decreto 993/2014 por el que se establece el procedimiento y los requisitos de la certificación veterinaria oficial para la exportación.

6.7 Informe de auditoría

El resultado de la Auditoría se comunicará oficialmente a la empresa **en el plazo máximo de 15 días hábiles** desde la **fecha de finalización de la auditoría** (en caso de que el conjunto de la auditoría incluya actuaciones en varios emplazamientos y/o en fechas diferentes, se considerará como fecha de finalización la de la última actuación indicada en el plan de auditoría) mediante un informe según el modelo SAE INFORME AUDITORÍA SAE en su revisión vigente que constará como mínimo de los siguientes apartados:

- Datos del establecimiento: razón social, dirección, RGSEAA, nº de expediente, persona de contacto, fecha de auditoría.
- Alcance de la auditoría: categoría de productos, líneas de producción, nivel del SAE, datos de la o las instalaciones, RGSEAA, revisión del alcance.
- Modalidades de realización de las actividades de auditoría (remota, presencial, mixta), especificando en qué actividades se han utilizado.
- Equipo auditor.
- Documentación de referencia.
- Relación de productos y países a los que exporta y que exigen requisitos diferentes a los establecidos en la normativa UE. Se explicará con detalle la actividad de la empresa, así como los destinos para los que está diseñado el SAE y las homologaciones de terceros países de las que dispone la empresa.
- Resumen de las actividades de supervisión realizadas durante la auditoría, así como toda la información adicional que se considere relevante.
- En su caso, explicación de los parámetros en base a los cuales se ha decidido reducir la duración base de la auditoría a 0,75 jornadas, según el epígrafe 3 del apartado 8.5 del PR-EXP rev4 MAPA.
- Relación de exportadores con los que el establecimiento auditado, en calidad de EPF, ha suscrito un acuerdo. Se incluirá al menos la siguiente información: razón social de los establecimientos exportadores y la fecha de firma o fecha de última revisión del acuerdo (la más reciente).
- Relación de establecimientos proveedores que hayan sido homologados por el solicitante de la certificación de acuerdo con el anexo 2 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA. Se incluirá al menos la siguiente información: razón social de los establecimientos proveedores, RGSEAA, fecha del acuerdo, especificaciones acordadas, requisitos de sanidad animal y origen/trazabilidad que cumple el proveedor, autorización por el país importador cuando proceda (listas de terceros países).
 - Si disponen de SAE certificado: alcance, OIC emisor, nº de referencia, fecha de emisión del certificado, fecha de caducidad del certificado.
 - Si no disponen de SAE certificado: fecha de la homologación
- Relación de clientes a los que se suministra producto en calidad de proveedor SAE. Se incluirá al menos la siguiente información: razón social de los clientes, RGSEAA, fecha del acuerdo, especificaciones acordadas, requisitos de sanidad animal y origen/trazabilidad exige el cliente, cadena homologa exigida por el cliente.
- Listas de verificación de requisitos genéricos exigidos al SAE (Anexo 2 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA). Deberá indicarse en el apartado de comentarios de cada requisito a los que les aplica, los hallazgos de conformidad o no conformidad del requisito correspondiente.
- Relación de fichas de especificaciones contempladas en el SAE. Verificación de que el contenido de las fichas elaboradas por el establecimiento que está siendo auditado cumplen los requisitos exigidos en el anexo 2 del Protocolo de Auditoría SAE PR-EXP rev4 MAPA.
- Ejercicios de trazabilidad realizados: Se indicarán los criterios y cálculos realizados para la determinación del número de ejercicios de trazabilidad a realizar y para la selección de las partidas concretas sobre las que se realizó el ejercicio.
- La información recopilada en la realización de los ejercicios de trazabilidad será la necesaria para verificar:
 - La o las fichas de especificaciones correspondientes a la partida seleccionada en el ejercicio
 - Los lotes de materia prima utilizada para elaborar la partida

- Comprobaciones realizadas y su resultado para valorar el cumplimiento de los requisitos de SP-AUTOCONTROL, sanidad animal, origen y trazabilidad aplicables a los productos objeto del ejercicio. Se podrá realizar esta comprobación mediante la selección de una muestra de los productos y lotes que conforman la partida cuando su número sea elevado y no permita hacer el ejercicio con todos ellos durante la duración prevista de la auditoría. En este caso el informe incluirá una explicación de cómo se ha realizado el muestreo.
- Los DVR y/o DAC correspondientes a esos lotes de materia prima, y el cumplimiento de los requisitos de sanidad animal y origen/trazabilidad contemplados en la ficha de especificaciones. Se podrá realizar esta comprobación mediante la selección de una muestra de los productos y lotes que conforman la partida cuando su número sea elevado y no permita hacer el ejercicio con todos ellos durante la duración prevista de la auditoría. En este caso el informe incluirá una explicación de cómo se ha realizado el muestreo.
- Comprobaciones realizadas y resultado de las mismas para valorar la correcta identificación y segregación (si procede) de materias primas, productos intermedios y productos finales elaborados en función de la ficha de especificaciones a las que se ajustan.
- Comprobaciones realizadas y resultado de las mismas para valorar la existencia de una relación lógica en cantidad (volumen o peso), entre la cantidad global de materia prima recibida asociada a los DVR8 y/o DAC identificados en el ejercicio de trazabilidad y el conjunto de salidas (para cualquier destino o cliente) de producto obtenido a partir de dichas partidas. Esta valoración se podrá realizar mediante muestreo:

Nota: Como el DVR no es un documento asociado a la materia prima donde se indiquen cantidades, el balance de masas se hará sobre los animales recibidos en matadero, amparados por una GOSP, que se relaciona con una marca oficial o código REGA, que será el incluido en el DVR.

- cuando en la elaboración del producto y lote seleccionado para el ejercicio se hayan empleado varios tipos de materia prima con diferentes DAC o DVR, la comprobación podrá realizarse para uno o varios de los tipos de materia prima empleada,
- cuando para las materias primas seleccionadas se haya utilizado un número elevado de lotes en la elaboración del producto, podrán seleccionarse uno o varios de estos lotes.
- cuando los lotes seleccionados impliquen la comprobación de un número elevado de proveedores (con DAC o DVR), podrá seleccionarse una muestra representativa de los mismos.
- el informe incluirá una explicación de cómo se ha realizado el muestreo.

- Conformidad o no conformidad del resultado del ejercicio

- Comprobación de los motivos por los que se han solicitado sustituciones de certificados de exportación y si tienen relación con una incorrecta aplicación de los procedimientos SAE
- Detalle de los apartados no valorados
- Resumen de las No conformidades. En caso de informes que engloben diversos certificados, se deberá especificar, para cada NC, a qué certificado/s afecta.
- Revisión de las NC de anteriores auditorias

Los informes correspondientes a las auditorías no anunciadas contendrán como mínimo los datos referentes a los apartados 1, 2, 3, 4, 9 y 10 recogidos en el apartado 8.7 del PR-EXP rev4. En caso de realizarse cualquier otra verificación

además de los ejercicios de trazabilidad, se incluirá además la información relevante sobre dicha verificación, de acuerdo con este apartado.

ACERTA empleará la plataforma CEXGAN para cargar los informes.

6.8 Plan de acción:

El operador podrá presentar un plan de acción en un plazo de **22 días hábiles desde la emisión del informe de auditoría**, en el caso que en la auditoria se hayan detectado no conformidades graves y leves.

6.9 Revisión del plan de acción

Una vez recibido el plan de acción, el equipo auditor designado anteriormente realizará y documentará la evaluación del mismo, para determinar su idoneidad. El resultado de la evaluación quedará registrado en el formato de documento SAE INFORME AUDITORÍA SAE en su revisión vigente.

En caso positivo, el expediente será transmitido al responsable de Dictaminar para que adopte la Decisión correspondiente.

En caso contrario, y siempre y cuando nos encontremos dentro del plazo establecido en el punto 4.8, se le requerirá a la empresa que aporte más documentación para la subsanación de las No Conformidades.

En caso de que el operador, ante NC Graves, no pueda evidenciar la implantación de las acciones correctoras por no tener actividad exportadora (o suministro de DACs a clientes) en el plazo para presentar las mismas, se deberá indicar esta situación en el mismo Plan de Acción.

7. INCUMPLIMIENTOS

7.1 Clasificación de incumplimientos (Anexo 9del PR-EXP rev4)

Las No Conformidades se clasificarán en tres tipos:

Muy grave:

- Más de un incumplimiento, o un incumplimiento reiterado de un requisito del sistema de autocontroles específico que compromete la capacidad del establecimiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el país tercero.
- Incapacidad para reconstruir las partidas enviadas a los países terceros desde el punto de vista de trazabilidad.
- Falta de correspondencia lógica en cantidad, volumen o peso entre:
 - el conjunto de las partidas entrantes de materia prima amparadas por cada DVR y/o DAC,
NOTA: Como el DVR no es un documento asociado a la materia prima donde se indiquen cantidades, el balance de masas se hará sobre los animales recibidos en matadero, amparados por una GOSP, que se relaciona con una marca oficial o código REGA, que será el incluido en el DVR
 - y el conjunto de salidas (para cualquier destino o cliente) de producto obtenido a partir de dichas partidas.
- La no comunicación a ACERTA en el plazo de 3 días laborales desde que el establecimiento recibe la notificación de las incidencias que le hayan sido notificadas oficialmente por la Dirección General de Sanidad

de la Producción Agraria relativas a las partidas exportadas dentro del alcance de la certificación y en las que se indique expresamente que pueden afectar a la correcta aplicación del SAE por la empresa.

- No permitir la entrada a sus instalaciones a ACERTA, así como facilitar el acceso a los registros que contengan información relevante para la realización de las comprobaciones, y proporcionar la información que sea solicitada.
- No suministrar a ACERTA información veraz sobre el número de certificados de exportación obtenidos o el número de partidas suministradas a otros establecimientos como proveedor homologado con SAE certificado, y las especificaciones establecidas por dichos establecimientos para los productos suministrados.
- Cuando se detecten varias NC Graves en diferentes apartados que pongan en duda la capacidad de autocontrol del operador para asegurar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el país tercero o por el cliente SAE
- Repetición de un incumplimiento grave detectado en auditorías anteriores.

Grave:

- El sistema de autocontrol del establecimiento auditado no dispone de los procedimientos documentados mínimos requeridos en el Anexo 2 del PR-EXP.
- El sistema de autocontrol del establecimiento auditado no permite obtener la información de aquellos establecimientos intermedios que han participado en la elaboración del producto cuando estos tengan que cumplir con requisitos definidos por el tercer país sobre trazabilidad y origen o estar autorizados por el mismo para las actividades realizadas en la elaboración de los productos.
- Más de un incumplimiento, o un incumplimiento reiterado de un requisito del sistema de autocontroles específico pero que no comprometa la capacidad del establecimiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el país tercero.
- Un único incumplimiento, no reiterado, de un requisito del sistema de autocontroles específico que compromete la capacidad del establecimiento para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el país tercero.
- No comunicar a ACERTA cualquier modificación en su actividad, instalaciones, autorizaciones administrativas o en cualquiera de los datos relevantes que afecten al alcance del certificado, cuando esta modificación se produzca.
- Falta de evidencias de que se ha comunicado de forma inmediata a los clientes con los que ha establecido acuerdos en calidad de proveedor SAE o a los exportadores con los que ha establecido acuerdos en calidad de EPF cualquier incidencia que pueda afectar al cumplimiento de los requisitos de los terceros países exigibles al producto suministrado.
- No tener constancia escrita de las especificaciones acordadas con proveedores y clientes y del contenido que deben incluir los DAC y (EN SAE NIVEL 3) los DVR.
- Trazabilidad incorrecta en la gestión de precintos: discrepancias en los datos de los precintos registrados y los realmente aplicados o declarados en los certificados de exportación, balance incorrecto de precintos adquiridos/aplicados/en stock, etc.
- Repetición de un incumplimiento leve detectado en auditorías anteriores, incluso si la no conformidad se cerró antes de la auditoría en curso.

Leve:

- El resto de los incumplimientos detectados distintos a los mencionados anteriormente.

Aunque el PR-EXP rev4 establece, en su punto 8.9, la clasificación de los incumplimientos, ACERTA ha establecido que “cuando se detecten varias NC Graves en diferentes puntos que pongan en duda la capacidad de autocontrol del operador para asegurar el cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por el país tercero o por el cliente SAE, se levantará una NC Muy Grave”

Esto se traduce en que si durante la auditoria se detectan diversas incidencias graves aisladas relacionadas con diversos puntos de la Norma (segregación de partidas, DAC de proveedores con falta de información, autocontrol deficiente, etc) que en su conjunto dan a entender al auditor que existe un fallo sistémico en la implantación efectiva del procedimiento SAE por parte del operador, el auditor considerará que es una NC Muy Grave.

La redacción de las No Conformidades deberá ser lo más preciso posible para que no haya lugar a dudas sobre su interpretación.

8. OBTENCIÓN; MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

8.1 Certificación. Criterios de aceptación

Para que un establecimiento obtenga, mantenga o renueve el certificado, se deben dar las siguientes premisas:

1. No haberse detectado ninguna No Conformidad Muy Grave.
2. Si aun detectándose No Conformidades Graves, éstas han sido solucionadas mediante un adecuado Plan de Acciones Correctivas que evidencia implantación y cierre de las mismas.
3. Si aun detectándose No Conformidades Leves, la organización ha presentado un Plan de Acciones Correctivas que detalle las causas, acciones correctivas, Responsables y Plazos de implantación.

En los casos 2 y 3, si ACERTA no puede comprobar que se ha solucionado el incumplimiento mediante un control documental, será necesaria una nueva auditoría in situ, cuyo alcance deberá ser fijado por ACERTA y que, al menos, ha de incluir la verificación de la implantación de acciones correctivas eficaces, la resolución del incumplimiento detectado y la no ocurrencia del mismo incumplimiento u otro equivalente desde la fecha de implantación de las acciones correctivas hasta la fecha de realización de la auditoría por parte de ACERTA.

8.2 Toma de decisión

Desde la recepción del plan de acciones correctivas, ACERTA resolverá y notificará al establecimiento la concesión, renovación, modificación, suspensión temporal no voluntaria o rechazo de la certificación en un **plazo máximo de 15 días hábiles**.

El Comité decide en función del cumplimiento o no de los criterios de aceptación establecidos y del tipo de auditoría:

Satisfactorio:

- Auditoría inicial: Se emite Informe y certificado.
- Auditoría de mantenimiento: Se emite Informe (no se emite certificado) y se comunica el mantenimiento del certificado al establecimiento.
- Auditoría de renovación: Se emite Informe y certificado.

- Auditoria no anunciada: Se emite Informe (no se emite certificado) y se comunica el mantenimiento del certificado al establecimiento.
- Auditoria de modificación: Se emite Informe y, si procede, certificado.
- Auditoria complementaria: se emite Informe y, si procede, certificado.
- Auditoria extraordinaria: Se emite Informe y, si procede, certificado.

Insatisfactorio:

- Si se han detectado no conformidades muy graves, retirada o no concesión del certificado.
- Si no se han identificado no conformidades muy graves:
 - En las auditorías iniciales se procederá a la no concesión del certificado.
 - En las auditorías de renovación: no concesión o suspensión temporal no voluntaria.
 - En el caso de auditorías de mantenimiento y no anunciada, se procederá a la retirada o suspensión temporal no voluntaria del certificado.
 - En las auditorías de modificación del alcance, según el tipo de incumplimiento, se rechazará la emisión del nuevo certificado (si no se cumplen los requisitos para la modificación del alcance) o se procederá a la retirada o suspensión temporal no voluntaria del certificado vigente (si se detectan no conformidades graves que afectan al certificado en vigor)
 - En las auditorías complementarias se procederá a la no concesión o a la retirada o suspensión temporal no voluntaria del certificado, según corresponda.
 - En las auditorías extraordinarias se procederá a la retirada o a la suspensión temporal no voluntaria del certificado.

La suspensión temporal no voluntaria se aplicará cuando existan no conformidades Graves, en los plazos establecidos en el apartado 8.12 del PR-EXP rev4 para la notificación de la decisión del OIC el establecimiento auditado no haya completado de manera satisfactoria su plan de acciones correctivas y se ponga en riesgo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los países importadores. La suspensión temporal no voluntaria se aplicará de acuerdo con el apartado 8.14 del PR-EXP rev4.

En caso de no concesión o retirada del certificado, el establecimiento auditado deberá solicitar el inicio de un nuevo proceso de certificación.

9. RETIRADA-SUSPENSIÓN**9.1 Suspensión temporal**

ACERTA podrá suspender temporalmente la validez del certificado de conformidad por los siguientes motivos:

1. por solicitud del establecimiento, por cese temporal de la actividad exportadora
2. ante la presencia de una o varias NC Graves que pongan en riesgo el cumplimiento de los requisitos exigidos por los países importadores

En el primer caso (1), la **suspensión voluntaria** deberá solicitarse formalmente por escrito a ACERTA. En caso de ser aceptada, el **plazo máximo para la suspensión será de seis meses** siempre y cuando no se agote la validez del certificado en vigor. Para el levantamiento de la suspensión, ACERTA realizará una auditoría extraordinaria, que **deberá**

completarse dentro de los seis meses de vigencia de la suspensión. Transcurrido este periodo, si no se ha resuelto la suspensión se procederá a la retirada del certificado.

Las **suspensiones no voluntarias** podrán mantenerse durante un plazo máximo de tres meses desde su entrada en vigor. Durante la vigencia del período de suspensión, el operador deberá subsanar las causas que la motivaron y ACERTA completará las evaluaciones necesarias para comprobarlo; en caso contrario se procederá a la retirada o no renovación (según proceda) del certificado.

La decisión de suspensión se comunicará por ACERTA a la DGSPA mediante la aplicación CEXGAN y será efectiva desde la notificación al establecimiento de la decisión de ACERTA:

- Desde ese momento el establecimiento no deberá ser seleccionado como EPF para la emisión de certificados de exportación que requieran SAE certificado, ni suministrar producto apto para la exportación a destinos que requieran SAE certificado (y, por tanto, no emitirá DAC).
- Deberá informar inmediatamente a los clientes que le tengan homologado como proveedor a efectos de SAE, y a los operadores comercializadores y almacenes de producto terminado con los que tenga suscrito un acuerdo en base a la nota interpretativa N.º 6 del PR-EXP rev4, conservando evidencia de esta comunicación para su comprobación por ACERTA.
- La suspensión afectará a todo el alcance contemplado en el certificado. No será posible la suspensión parcial (de parte de los alcances o establecimientos incluidos en el mismo). En el caso de suspensión voluntaria (a solicitud del establecimiento), la suspensión afectará a los productos elaborados a partir de la fecha de suspensión. En el caso de suspensión por NC, la suspensión afectará además a los productos elaborados con anterioridad hasta la fecha de la última auditoria anterior con resultado favorable y sin no conformidades pendientes (fecha de la toma de decisión por ACERTA)

Tras el levantamiento de la suspensión el ciclo de auditorías continuará en el punto en que estaba en el momento de adoptarse la suspensión.

9.2 Acciones a emprender por ACERTA

Si la certificación se termina (por solicitud del cliente, que deberá ser formulada por escrito), se suspende o se retira, ACERTA emprenderá las siguientes actuaciones:

- Envío al cliente de una carta donde se le comunique la retirada o suspensión del certificado. En dicha carta se le exigirá la devolución del certificado original, se le indicará la prohibición del uso de la mención "certificado por ACERTA" o cualquier mención que haga alusión a que la empresa se encuentra certificada, así como las marcas de conformidad, en documentos comerciales, elementos publicitarios (folletos, cartelería, página web), etc.
- Comunicación, por escrito, de la suspensión o retirada del certificado al MAPA, empleando el cauce abierto por este organismo.
- Actualización del listado de empresas certificadas con el nuevo estatus de la empresa. El estatus de cada empresa, vigencia y alcance del certificado se puede solicitar a través de la página web de ACERTA http://Innovación,_Seguridad_Alimentaria_y_Sostenibilidad_|_Acerta
- En el caso de que, en auditorias posteriores realizadas a otros clientes, se detecte que la empresa con el certificado retirado o suspendido ha seguido operando como si mantuviera vigente el certificado, se comunicaría este hecho al MAPA. Igualmente se volvería a enviar un comunicado a la empresa, informándole de la puesta en conocimiento de las autoridades competentes de la infracción, y recordándole la prohibición de hacer uso de la marca de conformidad.

Lo descrito en este epígrafe también se aplicaría en caso de recibir queja, notificación o reclamación de cualquier otra entidad de Certificación, empresa, autoridad competente o consumidor relativa a la emisión de DACs por parte de la empresa con el certificado suspendido o retirado. También se aplicará si se evidencia el uso de la mención “certificado por ACERTA” o cualquier mención que haga alusión a que la empresa se encuentra certificada, así como las marcas de conformidad en elementos publicitarios (folletos, cartelería, página web), etc.

10. CERTIFICADO

10.1 Contenido

El certificado de conformidad incluirá como mínimo la siguiente información:

- Referencia al protocolo para la certificación PR-EXP rev 4 como documento normativo
- Alcance de la certificación, de acuerdo con el apartado 6 del protocolo para la certificación PR- EXP rev 4
- Datos identificativos de ACERTA
- Fecha de expedición
- Fecha de caducidad, calculada a partir de la fecha de expedición, sumando tres años naturales.
- Identificación del establecimiento para el que se expide el certificado, indicando su nº de registro sanitario. El certificado de conformidad podrá incluir varios establecimientos (y varios registros sanitarios) que pertenezcan a una misma razón social siempre que:
 - Compartan un único SAE gestionado por el mismo responsable (o equipo responsable);
 - El alcance de la certificación corresponda al mismo nivel (2 o 3) y se especifique para cada establecimiento las categorías de producto incluidas en el alcance del certificado, de acuerdo con el apartado 2;
 - Cada uno de los emplazamientos haya sido auditado;
 - Se realicen los ejercicios de trazabilidad que correspondan a cada uno de ellos, según los criterios establecidos en el apartado 5.6.

10.2 Transferencia de certificados

La transferencia de certificación de SAE se define como el reconocimiento de un certificado SAE existente y válido concedido por una entidad de certificación acreditada (“emisor”) por otra entidad de certificación acreditada (“receptor”) con el fin de emitir su propia certificación.

El procedimiento de transferencia solamente podrá aplicarse a petición del cliente (el establecimiento con certificado SAE vigente) y solo podrá hacerse entre entidades acreditadas.

No es posible la transferencia de certificados que no lleven marca de acreditación.

En ningún caso podrá ser utilizado el mecanismo de transferencia por las entidades de certificación como una herramienta comercial para atraer nuevos clientes, ni ser ofrecido como una vía alternativa al proceso habitual de certificación. Los establecimientos no podrán utilizar el mecanismo de transferencia para ocultar una incorrecta gestión de su SAE y evadir la corrección de no conformidades.

10.2.1 Revisión previa (ACERTA como receptor)

El cliente facilitará a ACERTA, en este caso el receptor, la documentación e información necesaria para la revisión. Informará por escrito a la entidad de certificación emisora de su intención de transferir el certificado y le autorizará a proporcionar la información que le pueda ser requerida por ACERTA, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo 6 del PR-EXP REV 4 CCVE (01/07/2023).

ACERTA como receptor deberá llevar a cabo una revisión de la situación de la certificación del establecimiento que solicita la transferencia.

La revisión incluirá una evaluación de tipo documental (que podrá realizarse en modalidad remota) y una visita al establecimiento para realizar las oportunas comprobaciones *in situ* (esta visita no es una auditoría y no debe contabilizarse en el ciclo de certificación).

En aquellas certificaciones de tipo multisite en las que varios establecimientos comparten el mismo responsable y procedimiento SAE, y siempre que la empresa disponga de medios técnicos para ello, la evaluación presencial de la revisión previa a la transferencia podrá limitarse a uno o varios de los establecimientos; el resto se podrá evaluar de modo remoto.

Esta visita deberá ser realizada por un auditor (o equipo auditor) con la cualificación apropiada para el alcance de la certificación que está en proceso de revisión. La revisión deberá cubrir los siguientes aspectos:

- Confirmación de que las actividades certificadas por el cliente entran en el alcance de la acreditación del emisor y de ACERTA (como receptor).
- Motivos para solicitar la transferencia. Comprobación de que el establecimiento o establecimientos solicitantes de la transferencia están cubiertos por un certificado acreditado y válido en términos de autenticidad, duración y alcance.
- Estudio del informe de certificación inicial o el informe de auditoría de renovación más reciente y el último informe de mantenimiento; y cualquier no conformidad pendiente de resolución que haya surgido de cualquiera de ellos o en una auditoría de otro tipo posterior. Este estudio incluirá cualquier otra documentación relevante disponible relativa al proceso de certificación. Si los informes de auditoría no están disponibles, o si el plazo para la realización de la siguiente auditoría según el ciclo de certificación ha vencido, el establecimiento será tratado como un cliente nuevo (no se podrá seguir el procedimiento de transferencia).
- Si no se identifican problemas durante la revisión previa, se recabará la información que sea precisa para establecer el ciclo de certificación tras la transferencia.
- Se comprobará si el establecimiento ha recibido durante la certificación anterior reclamaciones de clientes y/o notificaciones de la DGSPA acerca de incumplimientos en relación con las partidas exportadas, las medidas adoptadas como respuesta a la notificación, y el estado de estas.
- Antes de adoptar una decisión sobre la transferencia, ACERTA (receptor) solicitará al emisor:
 - Confirmación de que el certificado que se va a transferir es válido y está en vigor
 - Referencia (número o identificador y fecha) del informe de certificación inicial o el informe de auditoría de renovación más reciente y el último informe de mantenimiento; y cualquier no conformidad pendiente de resolución que haya surgido de cualquiera de ellos o en una auditoría de otro tipo posterior, para contrastarlo con la información facilitada por el operador

Si no fuese posible esta verificación ACERTA deberá registrar los motivos y hacer todos los esfuerzos posibles para obtener la información necesaria de otras fuentes.

10.2.2 Transferencia de la Certificación

Sólo se podrán transferir certificados vigentes válidos. En caso de que el emisor haya dejado de desarrollar su actividad o le haya sido suspendida o retirada su acreditación o su autorización de acuerdo con el Real Decreto 993/2014, ACERTA podrá, a su propio criterio, considerar el certificado para su transferencia. En estos casos deberá obtener previamente el visto bueno del organismo de acreditación cuya marca utilizará.

En el caso de que existan No Conformidades muy graves no procede realizar la transferencia de la certificación, ya que el esquema exige la retirada del certificado por parte del emisor. En el caso de las No Conformidades graves, ACERTA deberá revisar el plan de acciones correctoras propuesto por el cliente.

Una vez que ACERTA verifique el cierre de las no conformidades pendientes y si no ha identificado otros problemas pendientes o potenciales durante el proceso de revisión, podrá emitir el certificado siguiendo el proceso habitual de toma de decisión de su entidad.

ACERTA deberá tomar la decisión de certificación relativa a la transferencia previamente a que se hagan las auditorías de mantenimiento o renovación. Por tanto, no podrán realizarse de modo simultáneo la auditora de transferencia y las auditorías de mantenimiento o renovación.

En el nuevo certificado figurará como fecha de emisión la del día en que es concedido, y como fecha de vigencia la establecida en el certificado de origen, indicando que la certificación fue inicialmente concedida por una entidad de certificación diferente.

ACERTA mantendrá el ciclo de auditorías del emisor (no anunciadas, mantenimiento y renovación). Este hecho deberá ser notificado al establecimiento al inicio del proceso de transferencia.

Si tras la revisión previa a la transferencia existen aún dudas sobre la adecuación de la certificación a transferir, ACERTA deberá, en función de la magnitud de los problemas identificados:

- tratar al solicitante como un nuevo cliente, en cuyo caso deja de ser aplicable el presente procedimiento, o bien
- llevar a cabo una evaluación concentrada en las áreas donde se han identificado los problemas, en cuyo caso continúan aplicándose las condiciones del presente procedimiento.

La decisión sobre la acción a adoptar dependerá de la naturaleza y magnitud de los problemas encontrados y ACERTA deberá explicarlo al establecimiento. Además, documentará la decisión manteniendo los registros necesarios.

ACERTA deberá informar a la DGSPA y a ENAC de los certificados que han expedido aplicando el procedimiento de transferencia y mantendrán registro para evidenciar la correcta aplicación de éste en cada caso.

Se evitará en la medida de lo posible la coexistencia en CEXGAN de dos certificados activos.

Una vez que ACERTA adopte la decisión de emisión del certificado transferido, informará a la entidad de certificación emisora y al equipo técnico de CEXGAN para coordinar el alta del nuevo certificado con la retirada del antiguo.

10.3 Cambio de organismo de certificación

Cuando una empresa necesite cambiar de Entidad de Certificación y la Entidad de Certificación anterior no esté acreditado, será necesario que la nueva Entidad de Certificación considere al establecimiento como un nuevo cliente e inicie un nuevo ciclo de certificación.

Para no perjudicar al establecimiento en sus operaciones de exportación en el periodo entre la cancelación del certificado original y la emisión del nuevo, se establece el siguiente mecanismo de cambio de Entidad de Certificación:

- La Entidad de Certificación nueva deberá estar acreditada
- La empresa solicitará a la nueva Entidad de Certificación el inicio del procedimiento de certificación de acuerdo con lo previsto en este protocolo y fijará una fecha para la realización de la auditoría.

- Informará a la Entidad de Certificación anterior su intención de no continuar contratando sus servicios; asimismo informará a la DGSPA de su intención, indicando la identidad de la nueva Entidad de Certificación y la fecha prevista de la auditoría.
- La Entidad de Certificación anterior decidirá:
 - mantener la certificación hasta que ocurra el primero de estos dos eventos: la finalización de la vigencia de su certificado o la emisión del certificado por la nueva Entidad de Certificación
 - o retirar el certificado, lo que deberá notificar a la empresa con una antelación mínima de 7 días antes de llevar a cabo la retirada.
- El establecimiento comunicará a la DGSPA la decisión adoptada por la Entidad de Certificación anterior. En caso de que este decida retirar el certificado antes de la finalización de su vigencia o de la emisión de otra certificación SAE por la nueva Entidad de Certificación, la DGSPA consultará con la Entidad de Certificación anterior el estado de la certificación, y en función de la información obtenida:
 - Si el establecimiento TIENE no conformidades pendientes de resolución, la DGSPA inhabilitará al mismo para la solicitud de certificados de exportación que requieran SAE a partir de la fecha de retirada del certificado anterior, y hasta que obtenga un nuevo certificado.
 - Si el establecimiento NO TIENE no conformidades pendientes de resolución, la DGSPA mantendrá provisionalmente su habilitación para solicitar certificados de exportación que requieran SAE: con el alcance del certificado anterior, y por un plazo máximo de tres meses desde la fecha de retirada del certificado. Si tras este periodo el establecimiento no ha obtenido el nuevo certificado, será inhabilitado para solicitar certificados de exportación que requieran SAE hasta que obtenga un nuevo certificado.

11. NOTIFICACIONES A LA DGSPA

Periódicamente se integrará en CEXGAN:

- La Planificación de las auditorías con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto a la fecha de realización.
- Los informes y de los certificados emitidos desde la última notificación.
- Información resumida sobre el resultado de las auditorías, en el formato que determine la Dirección General de Sanidad de la Producción Agroalimentaria y Bienestar Animal (DGSPA).

Además, se comunicará a la DGSPA lo antes posible (sin esperar a la elaboración del informe) la detección durante las auditorías de posibles envíos a terceros países o clientes SAE o clientes exportadores de productos que incurran en los siguientes supuestos:

- Los productos están afectados por NC de tipo GRAVE o MUY GRAVE y,
- El tipo de NC detectada implica que no se puede garantizar que los productos cumplen los requisitos específicos del tercer país o los establecidos en el acuerdo cliente SAE/proveedor o EPF/exportador

En la comunicación se indicarán los siguientes detalles: establecimiento auditado, producto afectado, requisitos incumplidos, certificados de exportación o DACS afectados y fecha, destinatario del producto.

También se informará a la Subdirección General de Acuerdos Sanitarios y Control en Frontera (en adelante SGASCF) si se detecta, al revisar la web de CEXGAN, la presencia de certificados en los que el establecimiento auditado aparece como EPF sin actuar como exportador cuando no se ha formalizado un acuerdo con el exportador de acuerdo con la nota interpretativa N.º 6.

ACERTA podrá solicitar a la SGASCF confirmación de los datos obtenidos en CEXGAN, o información adicional cuando tenga dudas al cruzarlos con la información proporcionada por el establecimiento auditado.

12. RECLAMACIONES, APELACIONES Y LITIGIOS

A los efectos de este documento, se establecen las siguientes definiciones:

RECLAMACIÓN: Es la acción emprendida por un solicitante o por un titular de una certificación, o por una tercera parte interesada, por la que manifiesta por escrito su desacuerdo respecto de los modos de actuación de ACERTA durante los procesos de evaluación.

APELACIÓN: Es la acción emprendida por un solicitante o por el titular de una certificación, por la que reclama por escrito contra la decisión adoptada por ACERTA en relación con el proceso de evaluación que le afecta. Puede ser por discrepancias en el alcance o por haberse denegado, suspendido o cancelado el certificado.

LITIGIO: Es la discusión que se establece por vía judicial o extrajudicial entre ACERTA y los solicitantes, titulares o extitulares de certificados, respecto de un desacuerdo en la resolución de apelaciones, o por otras causas que exceden de la capacidad de la entidad para resolverlas.

Reclamaciones: Cualquier persona física o jurídica podrá interponer una reclamación ante ACERTA. Las reclamaciones podrán ser comunicadas por el conducto formal, esto es, a través del formulario disponible al público en la página web. Si alguien intenta reclamar verbalmente o por un medio escrito distinto del indicado, se le pedirá que lo haga por la vía indicada con el fin de que la reclamación quede registrada y no se tergiverse la información al ser trasladada entre personas fuera de la entidad.

Esta información es dirigida a la Dirección General de ACERTA, que designará a la persona que contactará con el reclamante para acusar recibo y aclarar dudas que pudiera haber al respecto.

Se procurará informar al interesado de las decisiones que se hayan adoptado en el plazo máximo de 10 días laborables desde la recepción de la reclamación.

Apelaciones: Cualquier cliente o solicitante de certificación podrá interponer una apelación contra las decisiones adoptadas por ACERTA.

Toda apelación deberá gestionarse mediante el formulario disponible al público en la página web de ACERTA. Las apelaciones finalizarán en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de recepción del resultado de la certificación. Una vez finalizado el proceso de investigación detallado y exhaustivo de la apelación se comunicará por escrito la respuesta definitiva.

Litigios: Para la resolución de los litigios que pudieran surgir de la actividad de certificación o de cualquiera otra que relacione a ACERTA con otra parte, se estará a lo dispuesto en el contrato de certificación correspondiente para la resolución de discrepancias.

Nota: La notificación de cambios de requisitos de certificación se realiza a través de la página web de ACERTA: www.acerta-cert.com